EXPTE: 2025/422321
SGT078/25

RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

En relación con el procedimiento de contratación del «*Servicio docente para formación de inglés especializado en materia de control de Fondos Europeos, dirigido al personal de la División de Control de Fondos Europeos y Subvenciones, adscrita a la intervención General de la Junta de Andalucía, que realiza auditorías de actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos*» y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. El 6 de mayo de 2026, se dictó por el TARCJA la Resolución 276/2026 por la que se resolvía el recurso especial en materia de contratación n.º 258/2026 interpuesto por la empresa MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, SA, contra la adjudicación del contrato a favor de SARARTE, SL

2. Con base en la citada resolución, este órgano de contratación dictó con fecha de 15 de mayo de 2026 resolución dando cumplimiento a lo ordenado por el TARCJA y situando el procedimiento en el «*momento inmediatamente anterior a la aceptación de la justificación por parte de este órgano de contratación, es decir, al momento en que la mesa de contratación que asiste a este órgano de contratación procede al estudio del informe sobre la justificación requerida a la empresa incursa en presunción de anormalidad, con la finalidad de que la mesa de contratación adopte una nueva propuesta que permita a este órgano de contratación emitir un nuevo juicio de viabilidad completo, concluyente y debidamente motivado, sin sustitución del criterio técnico, pero con exteriorización suficiente que permita el control de legalidad exigido por el artículo 149 LCSP*». Dicha resolución fue publicada en el perfil de contratante y notificada a todas las empresas licitadoras el día 19 de mayo de 2026.

3. El día 3 de junio de 2026 se reunió la mesa de contratación para analizar la resolución del TARCJA en la que se ponía de manifiesto una serie de defectos de los que adolecía el informe emitido por el centro directivo proponente del contrato sobre la justificación de la oferta de la empresa SARARTE, SL que incurría presuntamente en valores anormales, principalmente basada esta serie de defectos en una falta de motivación, dado que el informe no había exteriorizado un juicio técnico suficientemente completo y concluyente que permitiera levantar la presunción de anormalidad de la oferta de SARARTE, SL, no siendo posible una motivación aparente o el razonamiento hipotético o dubitativo.

A la luz del pronunciamiento del TARCJA, la mesa de contratación acordó lo siguiente: «*devolver el informe sobre la justificación al centro directivo proponente de este contrato con objeto de que, siempre que le sea posible con la documentación e información disponible, lo motive de una forma completa y concluyente para que esta mesa de contratación pueda adoptar una nueva propuesta que permita al órgano de contratación emitir una nueva resolución. Y si ello no es posible, este centro directivo proponente deberá proponer a esta mesa de contratación aquellos aspectos de la justificación de SARARTE, SL que esta empresa deberá aclarar y precisar sobre la base de la justificación presentada*».

4. Con fecha 11 de junio de 2026, la División de Control de Fondos Europeos y Subvenciones de la Intervención General remitió comunicación interior en la que traslada a la mesa de contratación la necesidad de requerir a la empresa SARARTE, SL información adicional al objeto de elaborar una justificación más precisa o concluyente.

5. El 17 de junio de 2026 se reunió nuevamente la mesa de contratación para analizar la petición del centro directivo proponente del contrato de referencia y acordó solicitar a la empresa SARARTE, SL las aclaraciones siguientes sobre la justificación de su oferta incursa en valores anormales:

« *1. Respecto a los costes directos, cifrados en 90.000 euros para personal y en 3.847,50 euros para medios y materiales, deberá aclarar, con un desglose pormenorizado y desagregado por anualidad del servicio, lo que corresponde al coste por tareas de docencia, al coste por tareas no lectivas (como preparación de clases y materiales, evaluación y seguimiento) y al coste de aquellas otras tareas que según los pliegos recaerán en la figura del «coordinador» (como funciones de control horario, anulación de clases, facturación, sustitución de personal docente y en general la coordinación de equipo docente y alumnado). Asimismo, deberá aclarar si en estos costes ha tenido en cuenta los gastos derivados de la sustitución de personal.*

Además, y ya que la impartición de las clases se realizará según el pliego de prescripciones técnicas de forma presencial (modalidad one to one) en la sede de la Intervención General de la Junta de Andalucía (edificio Torretriana – Sevilla), deberá aclarar el importe que supone los gastos derivados del desplazamiento del personal docente a la citada sede.

2. Respecto a los costes indirectos o gastos generales, deberá aclarar aquellos gastos incluidos en su justificación que tengan una relación directa y causal con la ejecución del contrato».

6. El día 18 de junio de 2026 fue remitido a SARARTE SL a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica requerimiento de aclaraciones sobre justificación de oferta en presunción de anormalidad según el acuerdo adoptado por la mesa de contratación a petición del centro directivo proponente. Dicho requerimiento fue recibido y leído por la empresa licitadora el mismo día de su envío.

El plazo para responder el requerimiento terminó el día 25 de junio de 2026.

7. El 1 de julio de 2026 se reunió la mesa de contratación y tras constatar en SIREC-Portal del Gestor que la empresa SARARTE SL no había presentado la documentación requerida en el plazo establecido para ello, acordó proponer a este órgano de contratación el rechazo de la oferta de SARARTE, SL, en virtud de lo establecido en la cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que la falta de contestación al requerimiento de aclaración conlleva que no pueda levantarse la presunción de anormalidad, habiendo quedado la justificación incompleta sin posibilidad de explicar de forma satisfactoria el bajo nivel del precio propuesto.

8. El 1 de julio de 2026, tras la sesión de la mesa de contratación celebrada ese mismo día, la Secretaría General Técnica recepcionó escrito presentado por SARARTE, SL a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía con fecha 23 de junio de 2026, dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

9. El 2 de julio de 2026 se reunió la mesa de contratación para analizar la documentación presentada por SARARTE SL fuera de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, constatando que dicho escrito fue presentado por la empresa licitadora a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía con fecha 23 de junio de 2026, estando dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, si bien no fue recepcionado por la Secretaría General Técnica hasta el día 1 de julio de 2026, a las 13:36 horas cuando ya había concluido la sesión celebrada ese mismo día.

La mesa de contratación acuerda considerar que la empresa SARARTE SL ha incumplido el modo de presentar el escrito que, según establecen las cláusulas 8. y 10.5. del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, debe hacerse siempre a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

Por otro lado y aunque el escrito no puede ser aceptado por el motivo citado, la mesa de contratación puso de manifiesto que las aclaraciones contenidas en dicho escrito contenían graves errores (como el número de horas estimadas del contrato, el plazo de ejecución del contrato o la previsión de prórroga) que no guardan relación con el contrato que se está licitando, así como que las aclaraciones alteraban enormemente la justificación inicial, dado que se modificaba el precio hora, el importe de los costes de personal, el importe de materiales y el importe del beneficio, lo cual en este momento ya no era posible.

En consecuencia, la mesa de contratación acordó no admitir el escrito presentado por SARARTE SL como respuesta al requerimiento de aclaración a la justificación de su oferta incursa en presunción de anormalidad por no haber sido presentado a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, vulnerándose así lo establecido en la cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Por último, la mesa de contratación se ratificó en todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la sesión del día 1 de julio de 2026.

Por todo lo anterior, vista la propuesta de la mesa de contratación realizada en fecha 1 de julio de 2026 y ratificada el 2 de julio de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149. 6 de la LCSP, y en virtud de las competencias actualmente conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Rechazar la oferta de SARARTE, SL en el expediente de contratación citado por las razones indicadas.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa licitadora con indicación de los recursos procedentes y publíquese la resolución en el perfil del contratante.

Sevilla, a fecha de firma electrónica.
LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS
Y DIÁLOGO SOCIAL (en funciones)
(P.D. Orden de 27/11/2023, BOJA nº 232, de 4/12/2023)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia.